



**RSI-MTPS-0055-2016**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del tres de mayo del dos mil dieciséis; interpuesta por el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *1. Número de accidentes de trabajo en la Industria Manufacturera por cada año desde el período 2005 al 2015; 2. Número de Multas y monto impuestas a la Industria por cada año desde el período 2005 al 2015*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por





las Unidades Administrativas pertinentes de esta Institución que la poseen, ya que el periodo de dicho requerimiento es del año 2005 al 2015, lo cual se excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo, a quien se le requirió lo referente al punto número uno de la solicitud de información: “Número de accidentes de trabajo en la Industria Manufacturera por cada año desde el período 2005 al 2015”, de igual forma se realizó la gestión interna con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, a quien se les solicitó lo requerido en el punto número dos de dicha solicitud “Número de Multas y monto impuestas a la Industria por cada año desde el período 2005 al 2015”; en respuesta los referidos funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral: “(...)En base a la solicitud de información presentada con número de referencia: SI-MTPS-0055-2016, le informo que le envío la información de forma electrónica correspondiente al número de multa y sus montos impuestas a la Industria en el periodo 2005-2015”; Directora General de Previsión Social y Empleo: “(...)Por medio de la presente se da respuesta a la solicitud SI-MTPS-0055-2016, referente a la información del número de accidentes de trabajo en la Industria Manufacturera se envía la información correspondiente al periodo 28 de abril, que entró en vigencia la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, (anexo en formato electrónico la información)”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de





Trabajo y Previsión Social de las cuales se obtuvo respuesta oportuna siendo procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral y por la Directora General de Previsión Social, cabe mencionar que en cuanto al punto número uno referente a l número de accidentes de trabajo de la Industria Manufacturera se hace la entrega desde el periodo registrado en la Dirección General de Previsión Social que es desde el 28 de abril del año 2012, fecha que entró en vigencia la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo de conformidad al artículo 66 de la referida Ley, el cual establece lo siguiente: *“Los daños ocasionados por los accidentes de trabajo serán notificados por escrito a la Dirección General de Previsión Social dentro de las setenta y dos horas de ocurridos, en el formulario establecido para tal fin. En caso de accidente mortal. Se debe dar a viso inmediato a la Dirección, sin perjuicio de las demás notificaciones de ley”*; expuesto lo anterior se anexa en documento digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@com.sv](mailto:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@com.sv) la información solicitada por el ciudadano; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor [XXXXXXXXXXXX@com.sv](mailto:XXXXXXXXXXXX@com.sv) lo referente a: 1. Número de accidentes de trabajo en la Industria Manufacturera por cada año desde el período 2005 al 2015; 2. Número de Multas y monto impuestas a la Industria por cada





año desde el período 2005 al 2015; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral y por la Directora General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



